



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

PAUTAS PARA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE IMPLICAN LA ANULACIÓN DE RECURSOS DE INVERSIONES Y/O PROYECTOS



Dirección General de
Presupuesto Público (DGPP)



Este documento presenta las pautas para efectuar modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos de inversiones y/o proyectos, considerando el Anexo 1 que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 012-2020-EF/50.01, modificado mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 015-2020-EF/50.01 (en adelante Lineamientos), así como lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 057-2020.

■ ALCANCE NORMATIVO Y DEFINICIONES¹

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que realizan modificaciones presupuestarias para anular créditos presupuestarios de inversiones y proyectos, no financiados con recursos del FONDES, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Inversiones en ejecución

Registradas como viables o aprobadas y activas en el Banco de Inversiones y con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el mismo.

Proyectos en ejecución

Proyectos que cuenten con compromisos de pago derivados de uno o varios contratos vigentes y que se encuentran registrados en el SIAF-SP.

¹ En concordancia con el numeral 2 y 3 de los Lineamientos.

RESPECTO A LA OPINIÓN FAVORABLE DE OPMI Y DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO²

Se requiere tomar en cuenta lo siguiente:

Cuadro N° 1. Inversiones que requieren opinión favorable – Inciso 4.1 del numeral 4 de los Lineamientos

Modificaciones Presupuestarias que impliquen:	Requieren opinión favorable de la:	
	Oficina de Presupuesto de la entidad	OPMI de la entidad
1 La anulación de recursos de inversiones y proyectos en etapa de ejecución.	X	X
2 La anulación de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondiente a las contrapartidas destinadas a financiar inversiones*, que habiliten inversiones fuera del convenio del préstamo.		X

* Con excepción de los recursos que financien la Gestión del Programa de inversiones

¿Qué contenidos deben tener los informes sustentatorios de la oficina de presupuesto y de la OPMI?

La OPMI y la Oficina de Presupuesto de las entidades deben de **tomar como referencia para la elaboración de sus informes de sustento los formatos disponibles en el módulo web “Modificación del Presupuesto en Inversiones Públicas”³**.

Respecto a las inversiones cuyos recursos serán materia de anulación, el informe de la OPMI debe contener lo siguiente:

- i. Para sustentar que una inversión cuenta con impedimento que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal, se deberá detallar dicho impedimento y, de ser el caso, adjuntar el informe de paralización del año en curso. Adicionalmente, se deberá actualizar la programación de ejecución financiera en el Formato N° 12-B.
- ii. Para sustentar que una inversión se encuentra finalizada se deberá presentar la resolución de liquidación financiera de todos los contratos o sustento de la liquidación de obra para la modalidad de ejecución de administración directa⁴.

² En concordancia con el numeral 4 y 5 de los Lineamientos.

³ http://dnpp.mef.gob.pe/app_notaproy/login.zul

⁴ Si se actualiza el estado de cierre de la inversión en el Banco de Inversiones, la modificación en cuestión no requerirá opinión favorable de la DGPP de tratarse de inversiones cuyo monto total actualizado sea superior a los S/ 200 000 000 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) o inversiones que se desarrollan mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

- iii. Para sustentar que la inversión materia de anulación forma parte del mismo Programa de Inversión que las inversiones materia de habilitación, deberá contener la información de las inversiones contenidas en el referido Programa de Inversión o registrar dicha información en el Banco de Inversiones.

Por otro lado, mediante el informe de la Oficina de Presupuesto, se deberá señalar y verificar que el monto a anular no supere el monto máximo a ser anulado de la inversión; así como, determinado del siguiente modo:

Monto máximo a ser anulado

= MIN(PIM 2020

-Formato N° 12 B: Programación Financiera Actualizada;PIM 2020

-Certificado 2020)

El informe favorable de la OPMI y de la Oficina de Presupuesto debe señalar si brinda opinión favorable o no respecto a la habilitación y anulación de cada inversión o proyecto planteado.

En caso las modificaciones presupuestarias se efectúen con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la OPMI deberá verificar:

- i. Respecto a los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos, que la habilitación corresponda solo a inversiones o programas de inversión bajo el ámbito del Invierte.pe.
- ii. Respecto a los recursos provenientes de endeudamiento externo, que la modificación presupuestaria se realice entre inversiones del mismo convenio de préstamo bajo el ámbito del Invierte.pe, de otro modo, requerirá opinión de la DGPP.

¿Qué inversiones y/o proyectos en ejecución pueden ser habilitados con estos recursos?

Las entidades pueden habilitar las inversiones y/o proyectos que cumplan con lo indicado en el siguiente cuadro, lo cual debe ser señalado en el informe que corresponda:

Cuadro N° 2. Habilitación de inversiones/proyectos – Inciso 4.5 del numeral 4 de los Lineamientos

Inciso 4.5 del numeral 4 de los Lineamientos*		Inversiones	Proyectos
1	Contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones.	Informe OPMI	
2	La Oficina de Presupuesto debe verificar que se encuentren en etapa de ejecución y cuyos compromisos de pago no estén relacionados a gastos de personal, operación y mantenimiento (no incluye códigos genéricos de concesiones).		Informe de Presupuesto
3	La Oficina de presupuesto de la entidad debe verificar lo siguiente: (i) que los proyectos a financiar se encuentren en etapa de ejecución, según la definición previamente descrita; y (ii) que se pueda identificar al proyecto al cual se habilita los recursos a través de la finalidad. (solo para códigos genéricos de concesiones).		Informe de Presupuesto
4	Viables o aprobadas y activas, así como previstas en el PMI para 2020 – 2022 de las entidades, de corresponder.	Informe OPMI	
5	Alineadas al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos.	Informe OPMI	
6	Que cumplan con los criterios de priorización sectoriales, conforme a la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del DL N°1252.	Informe OPMI	
7	Que respeten el Criterio de continuidad, por lo que deben priorizar aquellas inversiones y proyectos en ejecución y con mayor grado de avance respecto al monto de inversión.	Informe OPMI	Informe de Presupuesto**
8	Sin procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones.	Informe OPMI	
9	El Formato N° 12-B debe estar registrado en el Banco de Inversiones y actualizado según la solicitud de habilitación y plazos dispuestos en la Directiva de Invierte.pe.	Informe OPMI	
10	El monto de habilitación no debe de exceder la suma del monto de anulación que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria, y debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente.	Informe de Presupuesto	Informe de Presupuesto
11	No deben presentar duplicidad con otras inversiones o proyectos.	Informe OPMI	Informe de Presupuesto**
12	Deben contar con saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos.	Informe OPMI	Informe de Presupuesto**
13	Deben comprender intervenciones integrales, no fraccionamiento.	Informe OPMI	Informe de Presupuesto**
14	La Entidad que ejecutará la inversión o proyecto debe contar con las competencias correspondientes.	Informe OPMI	Informe de Presupuesto**

* Aplica para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a excepción de los puntos 1, 2 y 3 que solo está dirigido a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

** La Oficina de presupuesto podrá requerir información a las oficinas competentes en materia de ejecución de proyectos de la entidad.

Cabe señalar que para los casos en los que no se requiere opinión favorable de la OPMI o de la Oficina de Presupuesto (ejemplo: proyectos o inversiones que no se encuentran en ejecución), solo procede las modificaciones presupuestarias siempre que estos recursos sean destinados al financiamiento de inversiones y/o proyectos que cumplan con lo señalado en los puntos del 4 al 14 del cuadro previo.

¿Puedo habilitar inversiones y/o proyectos que no se encuentren en ejecución?

Se pueden habilitar a inversiones y/o proyectos que no se encuentren en etapa de ejecución siempre que la OPMI y/o la Oficina de Presupuesto, según corresponda, verifique que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

Cuadro N° 3. Habilitación de inversiones/proyectos que no se encuentran en etapa de ejecución – Inciso 4.6 del numeral 4 de los Lineamientos⁵

Inciso 4.6 del numeral 4 de los Lineamientos	
1	Si su ejecución se realiza bajo las modalidades de ejecución contractual previstas en la Ley de Contrataciones del Estado que impliquen, de manera conjunta, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra.
2	Si se habilitan inversiones dentro de un Programa de Inversión y/o convenio de préstamo.
3	Si la totalidad de cartera de inversiones y proyectos en etapa de ejecución de la entidad cuente con financiamiento ⁶ en el presente año fiscal en cuyo caso: a) Pueden habilitar recursos a inversiones viables o aprobadas y activas en el Banco de Inversiones para financiar la elaboración y/o actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes, y/o la adquisición y saneamiento legal de predios necesarios para la implementación de la inversión. b) Las entidades que no se encuentran bajo el ámbito de Invierte.pe pueden habilitar recursos a proyectos. c) Acciones para la atención de la emergencia sanitaria nacional que correspondan a gastos de capital no vinculados a proyectos de inversión o inversiones (Actividad: 5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus) ⁷ .

Adicionalmente, respecto al punto 3 del cuadro precedente, se debe contar con opinión previa de la Oficina de Presupuesto y de la OPMI, según corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

⁵ Asimismo, en el Cuadro N° 3 se considera la modificación del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, efectuada mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 057-2020.

⁶ La totalidad de la cartera de inversiones y proyectos está constituida por todas aquellas inversiones y proyectos que cuenten con Presupuesto Institucional Modificado (PIM) al momento de efectuar la solicitud de modificación presupuestaria.

⁷ Es preciso señalar que todo equipamiento considerado como activo estratégico del sector salud 2020 debe ser adquirido a través de inversiones: <https://www.mef.gob.pe/es/metodologias/metodologias-especificas/instrumentos-sectoriales>

En ese sentido solo se considera aquel gasto de capital no vinculado a proyectos de inversión o IOARR, en conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 054-2020.

Cuadro N° 4. Habilitación de inversiones/proyectos que no se encuentran en etapa de ejecución – Inciso 4.7 del numeral 4 de los Lineamientos

Inciso 4.7 del numeral 4 de los Lineamientos		Oficina de Presupuesto	OPMI
1	Verificar que las <u>inversiones</u> que conforman la cartera cuenten con registro de la programación de ejecución financiera en el Formato N° 12-B.		X
2	Verificar que la totalidad de la cartera de <u>inversiones</u> y <u>proyectos</u> en etapa de ejecución cuente con recursos programados en el presente año fiscal, en función a la programación de ejecución financiera registrada y actualizada en el Formato N° 12-B para cada inversión, y al cronograma de ejecución establecido para cada proyecto.	X	
3	Verificar que todos los <u>proyectos</u> que conforman la cartera hayan certificado el total de recursos programados según el cronograma de ejecución establecido para cada proyecto.	X	
4	Verificar que las <u>inversiones</u> y/o <u>proyectos</u> cumplan con los puntos del 4 al 11 del cuadro N° 1 del presente, según corresponda.	X	X

■ RESPECTO A LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA DGPP⁸

Se requiere opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas cuando la modificación presupuestaria implica la anulación de inversiones:

- i. Financiadas con recursos correspondientes a contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, con excepción de aquellas que financia la Gestión del Programa, que habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo.
- ii. En etapa de ejecución con costo actualizado superior a los S/200 000 000.00.
- iii. En etapa de ejecución enmarcadas en el mecanismo de Obra por impuestos.

Si la inversión a anular corresponde más de una tipología, el orden de prelación para presentar el sustento será de acuerdo al orden señalado en el párrafo anterior.

⁸ En concordancia con el numeral 5 de los lineamientos.

Pasos para la presentación de la solicitud al MEF:

PASO N° 1:

Efectuar el registro de la solicitud de modificación en el módulo web “Modificación del Presupuesto en Inversiones Públicas” previo al envío de la solicitud, el mismo que se encuentra en el siguiente enlace:

http://dnpp.mef.gob.pe/app_notaproj/login.zul

La solicitud se encontrará en estado pendiente hasta su evaluación.

PASO N° 2:

Presentar un **oficio** a la DGPP, suscrito por el titular del pliego, el cual debe ir acompañado con lo siguiente:

- i. Informe de opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), que contenga los sustentos señalados previamente.
- ii. Informe de opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, que contenga los sustentos señalados previamente.
- iii. Compromiso por parte del Titular de la Entidad sobre la priorización de los recursos del pliego hasta la culminación de las inversiones y/o proyectos materia de anulación o habilitación, en los años subsiguientes.
- iv. Reporte de la solicitud de modificación obtenida del módulo web antes mencionado (opcional).

Las modificaciones presupuestarias serán aprobadas por la DGPP hasta por el monto que corresponda según el cumplimiento de los requisitos. La DGPP podrá solicitar documentación adicional a las entidades que requieran complementar o subsanar observaciones al sustento presentado mediante oficio.

Las modificaciones presupuestarias que hayan solicitado **opinión favorable de la DGPP** serán atendidas mediante oficio.

■ OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

En los siguientes casos la **Oficina de Presupuesto** de la entidad debe registrar la nota modificatoria en el módulo web “Modificación del Presupuesto en Inversiones Públicas” y remitir un oficio a la DGPP adjuntando la siguiente información:

Cuadro N° 5. Otras modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de inversiones y/o proyectos

Casos	Requisitos específicos
Transferencias financieras ⁹	<p>i) Registro de la información del convenio y/o adenda en el Módulo de información de Convenios, previo a realizar la solicitud de aprobación de la nota modificatoria a la DGPP.¹⁰</p> <p>ii) Indicar el monto de la transferencia, las inversiones o proyectos a financiar, la entidad que recibirá los recursos.</p> <p>iii) Sustento de la propuesta de modificación presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si la transferencia se realiza para habilitar la misma inversión materia de anulación, se deberá verificar que: <i>Monto máximo a ser anulado</i> = MIN(Formato N° 12 B: Programación Financiera Actualizada; PIM 2020 -Certificado 2020) - Si la transferencia se realiza para habilitar la misma inversión materia de anulación, se deberá verificar que: <i>Monto máximo a ser anulado</i> = MIN(PIM-Formato N° 12 B: Programación Financiera Actualizada; PIM 2020 -Certificado 2020) <p>iv) Contar con convenio suscrito que sustente la transferencia financiera.</p> <p>v) Contar con Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo Municipal, según corresponda.</p> <p>vi) Informe de opinión favorable de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto¹¹, conforme el inciso 5.3 del numeral 5 de los Lineamientos.</p> <p>vii) En caso la modificación presupuestaria implique la anulación de créditos presupuestarios a que hace referencia el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se deberá considerar <u>adicionalmente</u> lo señalado en el inciso 5.5 del numeral 5 de los Lineamientos, y solicitar opinión favorable a la DGPP.</p>

⁹ En concordancia con el numeral 7 de los Lineamientos. Las transferencias se efectúan en aplicación a los artículos 17 y 56 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y en concordancia con la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

¹⁰ De acuerdo al numeral 14 de los Lineamientos.

¹¹ Solo en caso que la transferencia se efectúe para habilitar inversiones o proyectos distintos a las inversiones o proyectos materia de anulación.

Casos	Requisitos específicos
Pago del servicio de deuda en gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019. ¹²	<ul style="list-style-type: none"> i) Sustento de la propuesta de modificación presupuestaria que valide que el monto a ser anulado por inversión o proyecto no supere la diferencia entre el PIM y el monto certificado, según SIAF, ni el monto de habilitación de la actividad. ii) La información del cronograma de pagos y el monto de las obligaciones se deben encontrar registradas en el Módulo de Deuda – SIAF a cargo de la Dirección General del Tesoro Público.
Acciones de mantenimiento de infraestructura en el marco de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019. ¹³	<ul style="list-style-type: none"> i) Sustento de la propuesta de modificación presupuestaria que valide que el monto a ser anulado por inversión no supere la diferencia entre el PIM y el monto certificado, según SIAF, y cumpla con lo expuesto en la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público 2020. Asimismo, el monto de anulación de cada inversión no debe superar el monto de habilitación de la actividad. ii) Informe de opinión favorable de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto, conforme el inciso 4.3 del numeral 4 de los Lineamientos. iii) En caso la modificación presupuestaria implique la anulación de créditos presupuestarios a que hace referencia el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se deberá considera <u>adicionalmente</u> lo señalado en el inciso 5.5 del numeral 5 de los Lineamientos, y solicitar opinión favorable a al DGPP.
Reducción o atención de desastres en el marco de los artículos 46 y 47 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 ¹⁴	<p>Registrar la nota modificatoria en el módulo web “Modificación del Presupuesto en Inversiones Públicas” y solicitar al sectorista responsable del Pliego en la DGPP su validación mediante correo electrónico oficial, adjuntando información de sustento conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.</p> <p>NO REQUIERE PRESENTAR OFICIO A LA DGPP.</p>
Modificaciones Presupuestarias con cargo a recursos del Anexo I, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020	<p>La solicitud de modificación debe ser presentada a la Entidad del Gobierno Nacional que transfirió los recursos durante los años fiscales 2018 y 2019, en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879 y del artículo 15 de la Ley N° 30970.</p> <p>El pliego del Gobierno Nacional correspondiente debe emitir la opinión que corresponda, mediante oficio, con copia al Ministerio de Economía, a fin de que se procesa a aprobar o rechazar la solicitud registrada en el módulo web correspondiente.</p> <p>NO REQUIERE PRESENTAR OFICIO A LA DGPP.</p>

¹² En concordancia con el numeral 9 de los Lineamientos.

¹³ En concordancia con el numeral 10 de los Lineamientos.

¹⁴ En concordancia con el numeral 12 de los Lineamientos.

■ CONSIDERACIONES FINALES¹⁵

- i. Toda la información y documentos que presenten las entidades ante la DGPP en el marco de los presentes lineamientos, tiene el carácter de Declaración Jurada y se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes, conforme a lo señalado en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Directiva Nº 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01.
- ii. Las entidades que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de las inversiones y proyectos con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, no podrán solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para cubrir las inversiones y proyectos cuyos créditos presupuestarios fueron anulados en el presente año fiscal.

Para cualquier consulta adicional sobre estas pautas, puede comunicarse con su sectorista de la DGPP; o también con el especialista de presupuesto público de la sede CONECTAMEF más cercana a su localidad.

¹⁵ En concordancia con lo estipulado en los numerales 13 y 15 de los Lineamientos.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público

 www.gob.pe/mef

 Jr. Junín 319, Lima 1 - Perú

 (511) 311 5930

Síguenos en:

 @MEF_Peru

 Ministerio de Economía y Finanzas - Oficial